



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2005/L.11/Add.2  
14 de abril de 2005

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
61º período de sesiones  
Tema 21 b) del programa

**INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL  
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 61º PERÍODO DE SESIONES**

**Proyecto de informe de la Comisión**

**Relatora:** Sra. Deirdre KENT (Canadá)

**ÍNDICE\***

*Página*

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN  
EN SU 61º PERÍODO DE SESIONES

A. *Resoluciones*

2005/5. Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.....	3
--	---

---

\* El documento E/CN.4/2005/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y demás asuntos sometidos al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/2005/L.11 y sus adiciones.

**ÍNDICE** (*continuación*)

	<i>Página</i>
II. A. ( <i>continuación</i> )	
2005/6. Los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado .....	5
2005/7. Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental .....	10
2005/8. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado.....	14

**2005/5. Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Recordando* las disposiciones de su resolución 2004/16, de 16 de abril de 2004,

*Recordando también* el estatuto del Tribunal de Nuremberg, así como el fallo del Tribunal, en particular las disposiciones de ese fallo relacionadas con la organización de las SS y todas sus partes constitutivas, incluidas las *Waffen SS*,

*Recordando asimismo* las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1), en particular al párrafo 2 de la Declaración y el párrafo 86 del Programa de Acción,

*Recordando* el estudio emprendido por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/2004/61), y tomando nota de su informe (E/CN.4/2005/18 y Add.1 a 6),

*Alarmada* a este respecto, por la difusión en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas,

1. *Reafirma* la disposición de la Declaración de Durban por la que los Estados condenan la persistencia y la reaparición del neonazismo, del neofascismo y del prejuicio nacionalista violento y declaran que esos fenómenos no pueden justificarse en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;

2. *Expresa honda preocupación* por que se glorifique al movimiento nazi, en particular construyendo monumentos conmemorativos así como celebrando manifestaciones públicas, con los que se glorifica al pasado nazi, al movimiento nazi y al neonazismo;

3. *Subraya* que las prácticas descritas deshonran la memoria de innumerables víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la segunda guerra mundial, en particular los cometidos por la organización SS, y envenenan las mentes de los jóvenes, en especial en el año en que se conmemora el 60º aniversario de la victoria en la segunda guerra mundial y la liberación de Auschwitz y otros campos de concentración, y que esas prácticas pueden ser incompatibles con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de su Carta y son incompatibles con las metas y los principios de la Organización;

4. *Subraya también* que las prácticas de esa índole exacerbaban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuyen a la difusión y multiplicación de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, como los grupos neonazis y de cabezas rapadas;

5. *Observa con inquietud* el aumento en el número de incidentes racistas en varios países y el incremento de grupos de cabezas rapadas que han sido responsables de muchos de esos incidentes, como observó el Relator Especial;

6. *Subraya* la necesidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin a las prácticas descritas anteriormente y exhorta a todos los Estados a adoptar medidas eficaces para combatir esos fenómenos y los movimientos extremistas, que entrañan una verdadera amenaza para los valores democráticos;

7. *Pide* al Relator Especial que continúe reflexionando sobre esta cuestión y que, en su informe a la Comisión en su 62º período de sesiones, haga las recomendaciones pertinentes, para recabar y tener en cuenta a este respecto las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales;

8. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a cooperar plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de esa tarea;

9. *Decide* examinar esta cuestión en su 62º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*49ª sesión,*  
*14 de abril de 2005.*  
[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra  
ninguno y 4 abstenciones. Véase cap. VI.]

**2005/6. Los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Guiada* por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables,

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Comisión, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 59/123 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2004, en la que, entre otras cosas, la Asamblea reafirmó el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

*Consciente* de que Israel es Parte en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable *de jure* al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental y el Golán sirio, y recordando la declaración adoptada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

*Considerando* que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa es contrario al Cuarto Convenio de Ginebra y a las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las codificadas en el Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra,

*Recordando* la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado*, y su conclusión de que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado (incluida Jerusalén oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional,

*Recordando también* la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004,

*Recordando además* la importancia que asigna a la aplicación, por ambas partes, de las obligaciones asumidas en virtud de la Hoja de ruta para avanzar hacia una solución biestatal permanente del conflicto israelo-palestino, propuesta por el Cuarteto (S/2003/529), que el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y observando en particular el llamamiento que se hace en la Hoja de ruta a congelar todas las actividades de asentamiento,

*Expresando también su preocupación* por las continuas actividades israelíes de creación de asentamientos, que son un obstáculo para alcanzar una solución biestatal del conflicto,

*Observando* las posibilidades de las retiradas anunciadas por Israel, la Potencia ocupante, de la Faja de Gaza y de algunas partes del norte de la Ribera Occidental, que podría representar un paso importante hacia la aplicación de la Hoja de ruta del Cuarteto y hacia una solución biestatal, siempre y cuando se realicen en el contexto de la Hoja de ruta, no conlleven el traslado de las actividades de asentamiento a la Ribera Occidental, haya un traspaso organizado y negociado de responsabilidades a la Autoridad Palestina, e Israel facilite la rehabilitación y reconstrucción de la Faja de Gaza,

*Expresando su profunda preocupación* porque Israel sigue construyendo, en contravención del derecho internacional, un muro dentro del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación porque el trazado del muro se aparte de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual podría condicionar las negociaciones que se celebren en el futuro y hacer que la solución biestatal sea físicamente imposible de aplicar, y esté agravando la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

*Profundamente preocupada* porque el trazado del muro se ha diseñado de manera que incluye a la gran mayoría de los asentamientos israelíes del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental,

*Expresando su preocupación* porque el Gobierno de Israel no ha cooperado plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los Territorios Palestinos Ocupados desde 1967,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (E/CN.4/2005/29 y Add.1) e insta al Gobierno de Israel a cooperar con el Relator Especial para que éste pueda cumplir cabalmente su mandato;

2. *Celebra* los entendimientos alcanzados por ambas partes en la Cumbre de Sharm el-Sheijh, celebrada el 8 de febrero de 2005, para poner fin a todos los actos de violencia, así como las medidas positivas que adoptaron en cumplimiento de estos entendimientos, y las exhorta a que fomenten un nuevo espíritu de cooperación y promuevan un entorno propicio al logro de la paz y la coexistencia;

3. *Expresa su grave preocupación:*

a) Por la continuación de las actividades de asentamiento de Israel en los territorios ocupados y las actividades conexas en violación del derecho internacional, como la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y constituyen una

violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949, y en particular el artículo 49 de ese Convenio; los asentamientos son un obstáculo de primer orden para el establecimiento de una paz justa y global, y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático;

b) Por el nuevo plan de construcción del Gobierno israelí, anunciado el 21 de marzo de 2005, relativo a un proyecto de 3.500 viviendas adicionales en Maale Adumim, y la expansión prevista de otros dos bloques de asentamientos en la Ribera Occidental, y deplora las repercusiones negativas de estos planes en la confianza entre las dos partes, en un momento en que existe una auténtica oportunidad para impulsar nuevamente el proceso de paz, ya que la continuación de las actividades de asentamiento de Israel, la Potencia ocupante, constituirían una violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las obligaciones asumidas por Israel en el contexto de la Hoja de ruta;

c) Por el bloqueo continuado del Territorio Palestino Ocupado y de zonas dentro de éste y por la restricción de la libertad de circulación de personas y bienes palestinos, así como los amplios toques de queda impuestos por períodos prolongados, que no contribuyen a restablecer la confianza y fortalecer el diálogo en curso entre las dos partes, y han sumido a la población civil en una situación humanitaria sumamente precaria y han tenido un efecto negativo sobre el disfrute de los derechos económicos y sociales del pueblo palestino;

d) Por la continuación de la construcción, en contravención del derecho internacional, del muro dentro de Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores;

4. *Toma nota con satisfacción* de la reanudación del diálogo entre las partes y las medidas positivas adoptadas, e insta al Gobierno de Israel a que:

a) Ponga fin a su política en materia de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio y, como primera medida para llegar a su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, incluido el "crecimiento natural" y otras actividades conexas;

b) Impida todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados;

5. *Exige* que Israel aplique las recomendaciones relativas a los asentamientos hechas por la entonces Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe a la Comisión en su 57º período de sesiones sobre su visita a los Territorios Palestinos Ocupados, Israel, Egipto y Jordania (E/CN.4/2001/114);

6. *Hace un llamamiento* a Israel para que adopte y aplique medidas severas, como la confiscación de armas y la aplicación de sanciones penales, con el objeto de evitar los actos de violencia por parte de los colonos israelíes, y otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental;

7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se contempla en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

8. *Insta* a las partes a que aprovechen la oportunidad que ofrece el contexto político actual para dar un nuevo impulso al proceso de paz y que apliquen plenamente la Hoja de ruta aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la resolución 1515 (2003), con el fin de llegar a un arreglo político amplio, de conformidad con las resoluciones del Consejo, incluidas las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre en 1991, los acuerdos de Oslo y acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad;

9. *Decide* continuar su examen de esta cuestión en su 62º período de sesiones.

*49ª sesión,  
14 de abril de 2005.*

[Aprobada en votación registrada por 39 votos  
contra 2 y 12 abstenciones. Véase cap. VIII.]

**2005/7. Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Comisión de Derechos Humanos,

*Tomando nota* de los recientes informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967 (A/59/256 y E/CN.4/2005/29 y Add.1),

*Expresando grave preocupación* por las ejecuciones extrajudiciales y el uso de la fuerza por Israel contra la población civil palestina, que han causado fuertes bajas, y la continua selección de escolares como objetivo, lo que ha conducido a la pérdida de vidas y a lesiones fatales,

*Condenando* la denegación por Israel del acceso a hospitales a palestinas embarazadas, que se ven obligadas a parir en los puestos de control en condiciones hostiles, inhumanas y humillantes,

*Afirmando* que las medidas punitivas impuestas por Israel, la Potencia ocupante, a la población civil palestina, en particular castigos colectivos, el cierre de fronteras y graves limitaciones a la circulación de personas y mercancías, arrestos y detenciones arbitrarios, la destrucción de viviendas y de infraestructura de vital importancia, incluidos sitios religiosos, educacionales, culturales e históricos, han provocado un pronunciado deterioro de las condiciones socioeconómicas, perpetuando una calamitosa crisis humanitaria en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental, y afirmando que estas medidas punitivas violan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Recordando* la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004 y la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004, y reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza,

*Observando en particular* la respuesta de la Corte, especialmente que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y su régimen asociado, contravienen el derecho internacional,

*Acogiendo con agrado* la decisión del Secretario General de establecer un registro de los daños y perjuicios causados por la construcción del muro y su régimen asociado en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental,

*Condenando* las violaciones sistemáticas y continuas de los derechos humanos del pueblo palestino por Israel, la Potencia ocupante, en particular mediante los asentamientos, la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado que se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, la destrucción de bienes y todas las demás medidas con objeto de alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental,

*Acogiendo con satisfacción* las recientes elecciones presidenciales libres y democráticas palestinas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental,

*Afirmando* que las medidas obstructivas adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental, durante la campaña y las elecciones presidenciales palestinas, en particular los arrestos arbitrarios, la detención de candidatos y la denegación del acceso a las mesas electorales, constituyen una violación de los principios y disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales sobre el derecho a la libre determinación<sup>1</sup>,

---

<sup>1</sup> Véanse los Artículos 1 y 55 de la Carta de las Naciones Unidas; el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; las resoluciones 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947 y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, de la Asamblea General; las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002 y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002, del Consejo de Seguridad; la resolución 2003/3 de la Comisión, de 14 de abril de 2003 y los párrafos 2 y 3 de la Parte I de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

*Expresando su profunda preocupación* porque miles de palestinos, incluidos niños, permanecen en prisiones y centros de detención israelíes sometidos a condiciones de rigor que perjudican su bienestar, y expresando también su profunda preocupación por los malos tratos y el hostigamiento de que son objeto, así como por las denuncias de tortura,

*Consciente* de la responsabilidad que incumbe a la comunidad internacional de promover los derechos humanos y garantizar el respeto al derecho internacional,

*Destacando* la necesidad de que se cumplan cabalmente los acuerdos israelopalestinos concertados en el marco del proceso de paz del Oriente Medio y de que se aplique la Hoja de ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución permanente biestatal del conflicto israelopalestino,

*Destacando* la necesidad de que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que todas las medidas y acciones punitivas adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez y, en consecuencia, exige que Israel, la Potencia ocupante, cumpla cabalmente sus disposiciones y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones que constituyen violaciones de la Convención, incluidas las ejecuciones extrajudiciales;

2. *Condena* el uso de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, que han causado la pérdida de muchas vidas humanas, un gran número de heridos y la destrucción masiva de viviendas, bienes, tierras de cultivo y elementos de infraestructura de vital importancia;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros signatarios del Cuarto Convenio de Ginebra a que expresen la inadmisibilidad de la violación de los derechos de los civiles palestinos, en particular de las mujeres y niños, estipulados en estos instrumentos, y a que exijan su observancia efectiva por Israel, la Potencia ocupante;

4. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que se ocupe de la cuestión de las palestinas embarazadas que dan a luz en los puestos de control israelíes por negarles Israel el acceso a hospitales, con miras a poner fin a esta inhumana práctica israelí, y que informe al respecto a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62º período de sesiones;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones en virtud de los instrumentos del derecho internacional relativo a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario para asegurar que Israel deje de matar, seleccionar como objetivo, arrestar y acosar a palestinos, en particular a mujeres y niños;

6. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que exija, de conformidad con su mandato, la inmediata liberación de los detenidos palestinos, en especial de las mujeres, niños y enfermos, y que se investiguen las denuncias de tortura, acoso o malos tratos y se enjuicie a los oficiales israelíes implicados en los malos tratos de detenidos;

7. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que facilite las próximas elecciones legislativas palestinas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental, y que se abstenga de todo acto que interfiera en estas elecciones, las obstruya o impida;

8. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 9 de julio de 2004 y se estipula en la resolución ES-10/15 y en la resolución ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y cese de inmediato la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, desmantele de inmediato la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, y pague una indemnización por todos los perjuicios causados por la construcción del muro;

9. *Exhorta* a que se boicoteen las empresas que participen en la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores;

10. *Insiste* en la necesidad de preservar la integridad territorial de todo el Territorio Palestino Ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, en particular mediante la eliminación de las restricciones para entrar y salir

de Jerusalén oriental, así como la libertad de circulación entre el territorio y el mundo exterior, como condición indispensable para solucionar la crisis humanitaria en todo el Territorio Palestino Ocupado, restablecer los medios de sustento de los palestinos y reconstruir sus asoladas instituciones y economía;

11. *Pide* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los Territorios Palestinos Ocupados desde 1967 que informe al respecto a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62º período de sesiones, de conformidad con su mandato;

12. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su 62º período de sesiones.

*49ª sesión,*

*14 de abril de 2005.*

[Aprobada en votación registrada por 29 votos  
contra 10 y 14 abstenciones. Véase cap. VIII.]

**2005/8.** Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Profundamente preocupada* por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado causados por la violación de sus derechos humanos fundamentales desde la ocupación militar israelí en 1967,

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la más reciente, la resolución 59/33, de 1º de diciembre de 2004, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirara de todo el Golán sirio ocupado,

*Reafirmando una vez más* la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, jurisdicción y administración al Golán sirio ocupado, lo que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio sirio,

*Reafirmando* el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973,

*Tomando nota con profunda preocupación* del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/59/381), y deplorando a ese respecto la colonización israelí de los territorios árabes ocupados, incluido el Golán sirio ocupado, y deplorando la constante negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

*Guiada* por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

*Reafirmando* la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) y del principio de "territorio por paz", y expresando su grave preocupación porque se ha interrumpido el proceso de paz en el Oriente Medio, y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) para el logro de una paz justa y completa en la región,

*Reafirmando también* sus anteriores resoluciones sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 2004/8, de 15 de abril de 2004,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor, y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a desistir de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y hace hincapié en que debe permitirse a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Exhorta además* a Israel, la Potencia ocupante, a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado, que ponga en libertad a todos los ciudadanos detenidos en el Golán sirio ocupado, que renuncie a sus medidas represivas contra ellos y a todas las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. *Declara* que todas las medidas y actos legislativos y administrativos que ha adoptado o pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulos y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;

5. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o actos legislativos o administrativos mencionados más arriba;

6. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que presente un informe a la Comisión en su 62º período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su 62º período de sesiones, como una cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

*49ª sesión,  
14 de abril de 2005.*

[Aprobada en votación registrada por 32 votos  
contra 2 y 19 abstenciones. Véase cap. VIII.]